

02.

APROBADO
14.DIC.2022

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA N° __
PLENARIA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICION ELIMINATORIA: A la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 101-2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto laboral, profesional y educativo, y se dictan otras disposiciones"

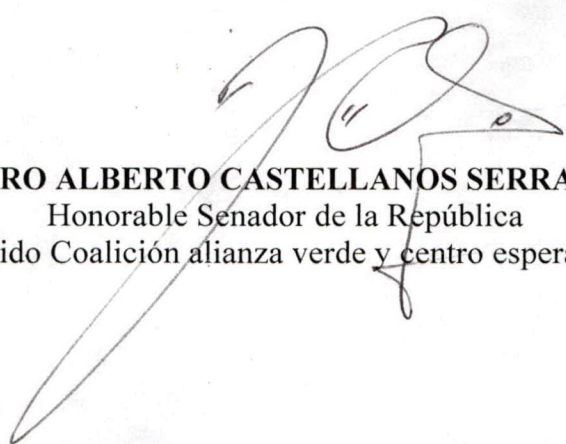
El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición eliminatoria de una palabra al artículo 1°, así:


ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia mediante la adopción de medidas de ~~sanción~~, prevención y protección a las víctimas de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral, profesional y laboral educativo.

JUSTIFICACIÓN:

Por cuestión de lógica en la redacción – las víctimas no pueden tener sanciones.

Cordialmente,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la República
Partido Coalición alianza verde y centro esperanza


14.DIC.2022

APROBADO
14-DI-2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 101 " Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, y sanción del el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto" *el cual quedara así:*

ARTÍCULO 8°. ESTRATEGIAS Y ACCIONES. El Plan Transversal Para La Eliminación Del Acoso Sexual deberá contener estrategias y acciones, tales como:

1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación **sobre la presente ley**, para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral, profesional o laboral educativo, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.

2. Aplicaciones o plataformas digitales APP, programas de radio, televisión, redes sociales, o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las condiciones de vida y de trabajo digno libre de acoso y violencia sexual.

3. Crear y fortalecer el acceso a los programas con **contenido de** educación formal, informal y no formal de las mujeres **y hombres** en el contexto laboral y profesional, en todos los niveles de educación, con objeto de identificar la violencia y el acoso sexual.

4. Planes, programas y proyectos para promover el acceso de las mujeres **y los hombres** sus organizaciones sindicales o de cualquier tipo, en condiciones de igualdad, a los servicios de asistencia técnica y programas de desarrollo de prevención del acoso y la violencia sexual.

5. Elaborar los lineamientos para la implementación de la presente ley a través de los contratos, reglamentos internos de trabajo, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual, acoso digital y otras formas de violencia sexual, para que sean adaptados a las condiciones de todo tipo de empresa e institución educativa, de forma diferencial de acuerdo a su tamaño.

6. Actualizar la normatividad aplicable y formular los lineamientos que deben tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la Atención, Promoción y prevención del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual (PEAP) dentro del ámbito laboral.

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B

10000
14-DI-2022

APROBADO
19 Dic 2022



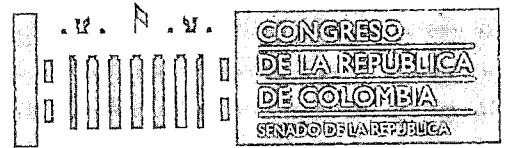
MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

Los lineamientos contendrán **contenidos**, para garantizar la prevención del riesgo psicosocial de acoso laboral, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y la salud de la población trabajadora.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

~~RECIBIDO~~
14. Dic. 2022



JUSTIFICACIÓN

MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

El acoso sexual ha tenido incidencia tanto en mujeres como en hombres en diferentes grados y contextos, si bien es cierto que el acoso sexual no se concibe de la misma manera dado el contexto referido a la masculinidad de los hombres que hace que esta problemática no sea abordada y analizada, pero el hostigamiento sexual es una problemática directamente relacionada con el ejercicio abusivo del poder, generalmente de una persona sin importar su sexo y que se encuentra en la mayoría de casos en una posición jerárquica superior y con la desigualdad de poder.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2022.

APROBADO
14 DIC 2022
OK

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al inciso a del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado:** "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al inciso a del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado:** "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones"

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se pretende reconocer una figura jurídica, de ejercicio de actividades laborales no presenciales, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico en virtud de la ley 2121 de 2021; el trabajo remoto.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa y el teletrabajo	a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, <u>trabajo remoto</u> y el teletrabajo



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

APROBADO
14 DIC 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso **a** del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado**: “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, trabajo remoto y el teletrabajo

Cordialmente,

LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

Honorable Senadora
Partido Liberal Colombiano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scatt

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

APROBADO
14 DIC 2022
OK

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 101 DE 2022 SENADO**

"Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Elimínese el inciso segundo del artículo 12 texto del texto propuesto.

ARTÍCULO 12°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN. Las víctimas o terceros quejosos de acoso sexual, acoso sexual digital o de otras formas de violencia sexual tendrán derecho a ser protegidas de eventuales retaliaciones por interponer queja y dar a conocer los hechos de acoso y otras formas de violencia, por medio de las siguientes garantías:

~~Ahora bien, respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.~~

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

1. Trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

D
12 DIC 2022



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

2. Acudir a las Administradoras de Riesgos Laborales para recibir atención emocional y psicológica de las víctimas.
3. Pedir traslado del área de trabajo.
4. Permiso para trabajar en casa.
5. Evitar tener que realizar labores que impliquen interacción alguna con la persona investigada.
6. Terminar el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, por parte del trabajador, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ningún pago por concepto de preaviso.

Las medidas contempladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 deberán ser adoptadas por los empleadores y las entidades contratantes de prestación de servicios a solicitud de la víctima, en un término no superior a cinco (05) días hábiles, tomando en consideración la organización operativa de la entidad.



NADYA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2022.

APROBADO
14 DIC 2022

OK

Honorables Congresistas
Plenaria del Senado
Congreso de la República.

Asunto: Proposición al artículo 14 del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado:** "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 14 del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado:** "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones"

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se plantea una adición al texto planteado, orientado al fortalecimiento de las garantías de protección a las víctimas de fenómenos de violencia a que refiere la norma.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>ARTÍCULO 14°. ESTABILIDAD LABORAL. Los empleadores deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional.</p> <p>Parágrafo: El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional y/o dentro del año siguiente a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el juez de conocimiento ordenará el reintegro de la víctima.</p>	<p>ARTÍCULO 14°. ESTABILIDAD LABORAL. Los empleadores deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional.</p> <p>Parágrafo: El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional y/o dentro del año siguiente a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el juez de conocimiento ordenará el reintegro de la víctima, <u>el reconocimiento de la indemnización correspondiente por los salarios y prestaciones dejadas de percibir por ella y demás medidas que resulten necesarias para la garantía de protección plena de sus derechos.</u></p>



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

APROBADO
14 Dic 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado**: “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así.

ARTÍCULO 14°. ESTABILIDAD LABORAL. Los empleadores deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional.

Parágrafo: El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional y/o dentro del año siguiente a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el juez de conocimiento ordenará el reintegro de la víctima, el reconocimiento de la indemnización correspondiente por los salarios y prestaciones dejadas de percibir por ella y demás medidas que resulten necesarias para la garantía de protección plena de sus derechos.

Cordialmente,

LAURA FORTICH SANCHEZ.

Honorable Senadora

Partido Liberal Colombiano.

APROBADO
14 DIC 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 101 “ Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, y sanción del el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto” *el cual quedara así:*

ARTÍCULO 22°. ESTÁNDAR PROBATORIO Y CARGA DE LA PRUEBA. La inspección de trabajo no podrá imponer sanciones, sin que obre en el proceso prueba que conduzca a determinar la probabilidad prevalente de la ocurrencia del acoso sexual, el acoso sexual digital u otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional. En la valoración probatoria del testimonio de la víctima deberá aplicarse **el debido proceso** en los términos de ley.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN

MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir "un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

APROBADO
14 DIC 2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

02

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 101 “ Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, y sanción del el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto” *el cual quedara así:*

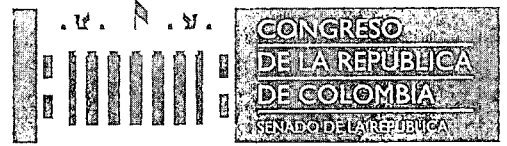
ARTÍCULO 29°. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN ENTORNOS EDUCATIVOS. En materia de prevención, detección y atención a formas de violencia de género y sexual en las Instituciones de Educación Superior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Como parte de las competencias del Ministerio de Educación Nacional en su rol de rector de la política educativa deberá acompañar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos y orientaciones para que las instituciones de Educación Superior construyan y desarrollen estrategias en torno a la protección, prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales.
2. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, **detección** y atención de casos de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual.
3. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia en el marco de su autonomía institucional deberán publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes sus protocolos para la prevención, **detección** y atención de casos de acoso sexual. Acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual.

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA. 7 # 8-68 · OF. 637 B



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN

Es importante que los protocolos desarrollen estrategias para la detección del acoso sexual en entornos educativos puesto que esta detección puede ser la primera oportunidad de apoyo a las víctimas. Es de vital importancia que estos protocolos contengan un proceso integral de atención que incluya un adecuado y oportuno proceso de detección.